



Buenos Aires, 27 de marzo de 2020

Expte.EP 274

RECOMENDACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ACTUACIÓN EN LA TOTALIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (DECNU-2020-297-APN-PTE).

VISTO

La declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como pandemia, la declaración nacional de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria mediante DECNU-2020-260-APN-PTE por el plazo de un año y el Decreto que dispone el aislamiento social preventivo y obligatorio (DECNU-2020-297-APN-PTE).

RESULTA

Que el tránsito por el encierro suele traer aparejado un deterioro de la salud psicofísica de las personas privadas de libertad. Existen numerosos factores que contribuyen a una mayor prevalencia e incidencia de ciertas enfermedades y problemas de salud al interior de las cárceles.

Que en los últimos años la PPN viene advirtiendo el fuerte incremento de la población detenida y la crisis carcelaria que ello provoca, en cuanto a las condiciones de hacinamiento, los obstáculos para el acceso a derechos fundamentales y la profundización de las malas condiciones materiales en que se desarrolla la privación de la libertad.

Que en línea con lo advertido, a través de la resolución 184/2019 con fecha 25 de marzo de 2019, el entonces titular del Ministerio de Justicia de la Nación resolvió declarar la “*emergencia en materia penitenciaria*” por el término de tres años con el objetivo de analizar la situación del Servicio Penitenciario Federal (SPF) y facilitar la coordinación entre los diferentes órganos estatales que intervienen en temas carcelarios para la elaboración de políticas públicas en esta materia.

Que la declaración del COVID-19 como pandemia resulta un agravante más para la situación de emergencia penitenciaria declarada, que implica un riesgo real para toda la población penal.

Que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Michelle Bachelet, emitió un comunicado donde insta a los gobiernos a tomar medidas para evitar la propagación del COVID-19 y resguardar la salud de las personas detenidas y aquellas que se alojen en hospicios, hospitales psiquiátricos y centros de detención de migrantes. En el comunicado señala que “*es esencial que en los planes para afrontar la crisis los gobiernos aborden la situación de las personas reclusas, a fin de protegerlas y proteger también al personal de los centros, los visitantes y, por supuesto, al conjunto de la sociedad*”.

Que el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes ha emitido una Declaración de principios relativos al trato a personas privadas de su libertad en el marco de la pandemia de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), entre los que se destaca la importancia de recurrir a medidas alternativas a la privación de libertad, especialmente en los casos en que se registre sobrepoblación de los establecimientos. Asimismo, señala que “*cualquier medida restrictiva tomada respecto a personas privadas de su libertad tendientes a prevenir la propagación de la COVID-19 debe estar respaldada por la ley y ser necesaria, proporcionada, restringida en el tiempo y respetar la dignidad humana. Las personas privadas de su libertad deben recibir información exhaustiva sobre estas medidas en un idioma que comprendan*”.

Que la CIDH y su REDESCA refirieron en un comunicado donde recuerdan a los Estados que el derecho a la salud debe ser garantizado a todas las personas dentro



de su jurisdicción, sin ningún tipo de discriminación, de conformidad con los estándares e instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos. Y que, dada la naturaleza de la pandemia y las medidas de contención, también debe brindarse una particular atención a la salud mental de la población. Asimismo, dado el carácter viral de la transmisión del COVID-19 ciertos grupos sociales se encuentran en mayor riesgo de sufrir impactos diferenciados, entre los cuales se menciona a las personas privadas de libertad. La Comisión *"exhorta a los Estados a considerar en los protocolos de atención los derechos de esta población a efectos de evitar brotes en los diferentes centros de detención, y que en el caso de que ocurran, se tenga acceso a los tratamientos de salud adecuados. Los Estados también deben adoptar medidas alternativas a la privación total de la libertad, siempre que fuera posible, evitando el hacinamiento en las cárceles, lo que puede contribuir con la propagación del virus"*.

Que la Cámara Federal de Casación Penal emitió la Acordada N° 03/2020 en atención a la preocupación sobre la situación de las personas privadas de libertad debido a las particulares características de propagación y contagio del COVID-19 y las actuales condiciones de detención en el contexto de emergencia penitenciaria formalmente declarada. En la misma solicita a las autoridades *"la adopción con carácter urgente y en forma conjunta de un protocolo específico para la prevención y protección del COVID-19 en contexto de encierro, en resguardo del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, en especial aquellas consideradas dentro de algún otro grupo de riesgo, y de las personas a ellos vinculadas"*.

Que por su parte, la Cámara Federal de Casación Penal también declaró en la Acordada N° 02/2020 sobre la situación particular de encierro de mujeres que se encuentran embarazadas o conviviendo con sus hijos/as en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal. En la acordada se recomienda a jueces y juezas federales tener en cuenta la situación de las mujeres embarazadas y/o con hijos en contextos de encierro con el fin de analizar la pertinencia de alguna medida alternativa a la prisión.

Que la Dirección Nacional del SPF mediante la Disposición DI-2020-47-APN-SPF#MJ ha dispuesto la conformación del Comité de Crisis tendiente a coordinar las medidas de prevención, detección y asistencia con el objetivo de evitar la propagación del nuevo virus en los establecimientos penitenciarios.

Que esta PPN ha formulado recientemente la Recomendación 906/20 para la adopción de medidas de prevención en la totalidad de los establecimientos penitenciarios federales ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Que, en atención a la evolución de la situación epidemiológica, el Presidente de la Nación Argentina ha declarado el aislamiento social preventivo y obligatorio mediante Decreto 297-2020.

Que el Ministerio de Salud de la Nación elaboró el "*Plan Operativo de preparación y respuesta al COVID-19*" y estableció una serie de recomendaciones y materiales de difusión destinados a los diferentes equipos de salud.

CONSIDERANDO

1. Que la situación actual obliga la adopción de medidas urgentes y extraordinarias que reduzcan el riesgo a la afectación de la salud de las PPL y otros de sus derechos, lo que requiere de una respuesta ágil en sintonía con lo que el escenario amerita.
2. Que siguiendo las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud de la Nación, la principal herramienta de prevención del COVID-19 es la higiene personal y de los objetos de uso diario. En este sentido, la provisión de elementos de higiene suficientes resulta imprescindible para minimizar los riesgos de contagio, tanto para la población en general como aquella en contextos de encierro.
3. Que, por ello, es fundamental la adopción de medidas de cuidado que contemplen prácticas de limpieza e higiene intensivas en todos los espacios de alojamiento permanente, de tránsito y circulación de personas privadas de libertad, visitantes y personal penitenciario.



4. En consonancia con lo expuesto, resulta necesario otorgar una partida presupuestaria extraordinaria para la entrega de elementos de limpieza -para la higiene personal y los sectores de alojamiento- en todos los establecimientos penitenciarios, agilizando a su vez los tiempos de entrega, aumentando las cantidades y frecuencias definidas en el BPN Nro. 663, teniendo presente la emergencia sanitaria actual.
5. En esta misma línea, resulta primordial garantizar el suministro de agua en todas aquellas celdas de alojamiento individual con sanitarios en su interior y en los espacios de uso común de todos los sectores de alojamiento. Para ello, es crucial el trabajo de mantenimiento para garantizar el acceso al agua de todas las PPL.
6. Que las medidas de higiene deben ser extendidas al personal del servicio de penitenciario en su conjunto, quien deberá seguir y respetar las pautas y recomendaciones elaboradas para prevenir la propagación del COVID-19.
7. Que, asimismo, resulta fundamental que se garantice el acceso a toda la población penal a una correcta alimentación; la provisión de alimentos que sea acorde a las proporciones nutricionales recomendadas, como así también la calidad y variedad de los mismos, resulta esencial en el cuidado de la salud y la prevención de enfermedades, por lo que se deberán gestionar los refuerzos que para ello resulten necesarios.
8. En este marco, se deberá procurar que las proveedurías de los diversos establecimientos penitenciarios cuenten con el abastecimiento necesario de productos de limpieza: jabón y lavandina en particular, alimentos y tarjetas telefónicas que amerita la situación actual; como así también que se agilice su entrega a la población penal.
9. Que resulta fundamental el estricto cumplimiento de las medidas económicas de control de precios dispuestas por el gobierno nacional -como el programa precios cuidados y precios máximos de referencia- por parte de las proveedurías de cada uno de los establecimientos. Puntualmente cabe recordar que, a partir de las resoluciones 86/2020 y 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del

Ministerio de Desarrollo Productivo, los fabricantes, distribuidores y comercios deben retrotraer sus precios al 6 de marzo de 2020, fijándose una serie de precios máximos de referencia para la canasta básica de alimentos, bebidas, higiene personal y limpieza con una vigencia de al menos 30 días desde el 20 de marzo de 2020.

10. Que, en otro orden de ideas, resulta fundamental que las Áreas de Salud de cada establecimiento penitenciario promuevan canales de consulta y difusión dirigidos a toda la población penal. Así pues, se estima importante la difusión de información oficial, precisa y confiable, acerca de los modos de propagación del virus, la evolución de la enfermedad y los posibles tratamientos que conlleva a fin de que las PPL puedan desarrollar las medidas de prevención correspondientes y aprendan patrones de conducta sanitaria que en la actualidad se informan constantemente por diversos medios de comunicación.

11. Que, en esta misma línea, resulta atinado que se diagramen programas de concientización permanentes dirigidos a las personas privadas de libertad y al personal penitenciario respecto a las formas de contagio, cuidados básicos para la prevención y modos de detección de síntomas.

12. Que, a fin de realizar estas tareas de difusión, se utilice folletería con lenguaje claro y sencillo. Para ello, se considera pertinente utilizar los materiales elaborados por el Ministerio de Salud de la Nación. Los mismos deberán ser exhibidos en todos los espacios comunes y a la vista de las personas privadas de libertad, visitantes y personal penitenciario.

13. Que, en el marco del "*Plan Operativo de preparación y respuesta al COVID-19*" formulado por el Ministerio de Salud de la Nación, se indica la necesidad de capacitación del personal médico en el abordaje de la situación actual de pandemia. A tal efecto, elaboró una serie de Recomendaciones dirigidas a los profesionales médicos, entre las cuales se resaltan:

- Recomendaciones para el manejo de los pacientes con Enfermedad Renal Crónica o Insuficiencia Renal Aguda durante la epidemia de coronavirus (COVID-19).



- Recomendaciones para la atención de adolescentes y jóvenes.
- Orientación al equipo de salud para la protección de personas con enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT).
- Manejo de situaciones especiales: personas con VIH.
- Elaboración de ficha médica ante detección de casos sospechosos.

14. Contemplando que la situación nueva de pandemia puede disparar estados de ansiedad y temores, dada la incertidumbre que trae aparejado el posible contagio de la enfermedad y las repercusiones que puede conllevar la suspensión de las visitas y de la mayoría de las actividades, resulta fundamental intensificar las intervenciones de profesionales de la salud mental que brinden herramientas a todas las PPL a fin de garantizar su asistencia.

15. En este sentido, el accionar de una política proactiva de promoción y protección de la salud mental de las personas detenidas, que incluya al profesional de salud y también a la totalidad de los funcionarios penitenciarios, constituye una estrategia de intervención que permitirá desplegar mecanismos que aseguren la atención integral de la salud.

16. Que la implementación de los comités de convivencia y el despliegue de estrategias de mediación para la resolución de conflictos, podrían mitigar los posibles conflictos que puedan acontecer ante este contexto crítico.

17. Que en línea con lo anterior, pueden implementarse medidas para atenuar la falta de contacto directo de la PPL con sus familiares y allegados, como ser el suministro de tarjetas telefónicas, la provisión de teléfonos celulares y la facilitación de otras formas de comunicación. El uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación pueden resultar útiles en este contexto.

18. Que ante el actual contexto de emergencia sanitaria resulta crucial para el ejercicio de las funciones de esta PPN contar con información precisa y actualizada sobre los temas que se plantean. Que, por ello, resulta necesario afianzar una comunicación fluida y eficaz, de forma tal que se optimice el trabajo de este Organismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el SPF en particular.

Que esta solicitud, a su vez, tiene el propósito fundamental de brindar información clara a las PPL y familiares que se comunican en forma permanente con el organismo ante un escenario de notable temor e incertidumbre por parte de ellos. Vale mencionar al respecto, que esta Procuración dispuso un régimen de trabajo especial por medio del cual garantizar la cobertura de las tareas que realiza el Organismo y así preservar el acceso de las personas detenidas y familiares a la atención de sus derechos y necesidades específicas. Que, por todo esto y hasta que la situación epidemiológica se normalice, esta PPN necesita contar con información detallada y actualizada en forma diaria de cada uno de los puntos que se detallan a continuación y de cualquier otra novedad que pueda resultar de interés en el marco de la presente emergencia:

- Listado de las personas que se encuentren aisladas por aplicación del protocolo COVID-19, especificando el protocolo aplicado en cada uno de los casos y sector donde se encuentren realizando dicho aislamiento.
- Detalle de la entrega de elementos de limpieza especificando productos, cantidades, sector de alojamiento y fecha.
- Horarios de atención de las proveedurías de cada establecimiento.

19. Que el abordaje de la crisis sanitaria en las prisiones no puede afrontarse en las actuales condiciones de hacinamiento y sobrepoblación que suscitaron la declaración de la emergencia en materia penitenciaria. Este contexto en que el riesgo al contagio se ve aumentado obliga a tomar medidas de emergencia y torna aún más urgente la necesidad de reducir la población privada de libertad.

20. Que para ello resulta impostergable la identificación, por parte de la administración penitenciaria, de las personas comprendidas en los grupos de riesgo a los efectos de promover medidas alternativas a la prisión en esos casos. A su vez, es necesario establecer mecanismos extraordinarios para la elaboración y remisión de los informes requeridos por las autoridades judiciales correspondientes con la mayor celeridad posible. En esta línea, los grupos de riesgo señalados son:

- Personas mayores de 60 años,



- Mujeres embarazadas,
- Pacientes con antecedentes respiratorios (asma, bronquitis crónica, EPOC, etc.),
- Pacientes diabéticos insulinoquirientes,
- Pacientes inmunosuprimidos (HIV, TBC en tratamiento, Hepatitis B y C en tratamiento, pacientes oncológicos en tratamiento, pacientes bajo corticoterapia, pacientes en tratamiento quimioterápico, pacientes con enfermedades autoinmunes),
- Pacientes con insuficiencia cardíaca,
- Pacientes con insuficiencia renal crónica,
- Personas trans y travestis en especial situación de vulnerabilidad.

21. Que, en concordancia con el considerando anterior, también se deberá identificar e informar quiénes son las personas en condiciones de acceder a libertades anticipadas o próximas a entrar en los términos para el acceso a estos institutos, y generar canales para la elaboración y remisión de los informes requeridos por la autoridad judicial con la mayor celeridad posible.

22. Que, sin perjuicio de lo señalado previamente, se acentúen los controles y se instrumenten protocolos de actuación específicos para garantizar condiciones de limpieza y salubridad en los sectores en los que actualmente se encuentran alojadas las personas incluidas en los grupos de riesgo (sectores de planta de madres, sectores donde se encuentran alojadas personas trans y travestis, sectores de adultos mayores, sectores de ingreso, centros médicos y hospitalarios).

23. En vistas de la Acordada N° 03/2020 deberá prorrogarse la suspensión de nuevos ingreso a las Unidades 28 y 29, en concordancia con las disposiciones nacionales vinculadas a la situación epidemiológica.

24. Que en función de la complejidad de la situación, esta PPN se pone a disposición para conformar una mesa de diálogo con las autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el SPF y otros organismos estatales y de la sociedad civil vinculados en la temática, para la elaboración de planes de contingencia; como así también trabajar de manera articulada en todo aquello que resulte en consideración.

25. Que conforme lo normado por el artículo 1° de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo la protección de los derechos humanos las personas privadas de libertad comprendidas en el Régimen Penitenciario Federal.

26. Que, por último, la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por todo ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°.- RECOMENDAR a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos de la Nación la aprobación de una partida presupuestaria extraordinaria que le permita al Servicio Penitenciario Federal proveer a la población penal de los elementos de limpieza suficientes, que les permitan realizar las medidas sanitarias que se sugieren a efectos de evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) y reforzar la entrega de alimentos, lo que resulta esencial para el cuidado de la salud y la prevención de enfermedades.

2°.- RECOMENDAR a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos de la Nación arbitre los medios que considere pertinente para dar cumplimiento al "*Plan Operativo de preparación y respuesta al COVID-19*", aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación, a fin de garantizar su aplicación en contexto de encierro.

3°.- RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal adopte de forma urgente las medidas necesarias para garantizar apropiadas condiciones de limpieza en todos los establecimientos a su cargo y la provisión de elementos de higiene personal y limpieza- jabón y lavandina en particular a las personas privadas de libertad, agilizando los tiempos de entrega, aumentando las cantidades suministradas y su frecuencia. Para ello, también resulta fundamental garantizar el suministro de agua corriente en todos los sectores de alojamiento.



4°.- RECOMENDAR al Director Nacional a cargo del Servicio Penitenciario Federal arbitre los medios necesarios para garantizar el acceso de toda la población penal a alimentos de calidad, variedad y que respeten las proporciones nutricionales recomendadas para cada caso; en esta misma línea, se recomienda el control de precios y el abastecimiento de productos de las proveedurías de los establecimientos a su cargo.

5°.- RECOMENDAR al Director Nacional a cargo del Servicio Penitenciario Federal garantice el acceso a una adecuada atención médica y de salud mental teniendo presente la especial situación de vulnerabilidad que experimentan las personas privadas de libertad.

6°.- RECOMENDAR al Director Nacional a cargo del Servicio Penitenciario Federal abordar de manera coordinada con los juzgados, fiscalías y defensorías competentes la promoción de libertades anticipadas y medidas alternativas a la prisión atento a la actual emergencia sanitaria y penitenciaria. En este sentido se sugiere establecer mecanismos extraordinarios para la elaboración y remisión de los informes requeridos por la autoridad judicial correspondiente con la menor dilación posible.

7°.- RECOMENDAR al Director Nacional a cargo del Servicio Penitenciario Federal la remisión a esta Procuración Penitenciaria de la Nación de información actualizada respecto de la situación de los establecimientos penitenciarios a su cargo ante la actual emergencia sanitaria; principalmente sobre aquellas personas que se encuentren bajo aislamiento por aplicación del protocolo COVID-19.

8°.- RECOMENDAR al Director Nacional a cargo del Servicio Penitenciario Federal acentuar la promoción de canales de comunicación entre las personas privadas de libertad y sus familiares.

9°.- PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de Salud de la Nación de la presente recomendación.

10°.- PONER EN CONOCIMIENTO al Jefe de Gabinete de Ministros de la presente recomendación.

11°.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Presidencia de la Cámara Federal de Casación Penal de la presente recomendación.

12°.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Señora Defensora General de la Nación de la presente recomendación.

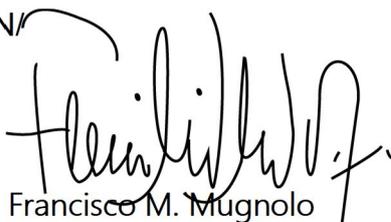
13°.- PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Procurador General de la Nación interino de la presente recomendación.

14°.- PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Juez Gustavo Hornos, Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles.

15°.- PONER EN CONOCIMIENTO a los/las Señores/as Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.

16°.- PONER EN CONOCIMIENTO a los/las Señores/as Defensores/as de Ejecución Penal de la presente recomendación.

RECOMENDACIÓN N° 907/PPN/



Dr. Francisco M. Mugnolo
Procurador Penitenciario de la Nación